



REF	CUMPLIMIENTO FALLO DE TUTELA
RAD. UNICO:	08-638-31-89-001-2023-00023-00
ACCIONANTE:	MARTHA PATRICIA PEÑA NAVAS en Representación de su señora madre CARMEN MARIA NAVAS ALTAMAR
ACCIONADO:	NUEVA EPS e IPS MEDICAMENTOS Y EQUIPOS
APODERADO ACCIONANTE:	Dra. NEYLA REYES PUELLO

INFORME SECREARIAL. Señora Juez, a su despacho el expediente de la referencia, previa revisión del correo electrónico del juzgado, a fin de constatar que la totalidad de la correspondencia está integrada a la carpeta digital. De igual manera, se encuentran organizadas las piezas procesales y actualizado el respectivo índice. En lo que respecta el trámite del proceso, me permito manifestar que la parte accionante presentó solicitud de incidente de desacato. Al despacho para lo de su cargo.

Sabalarga Atlántico, veintiséis (26) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023).

El secretario,

  
**ROBERTO CARLOS ARIZA MONTERO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SABANALARGA ATLÁNTICO, VEINTISÉIS (26) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023).**

#### **CONSIDERACIONES**

Visto y verificado el anterior informe secretarial, y de conformidad con lo establecido en el Art. 27 del Decreto 2591 de 1991, el cual establece:

**"ARTICULO 27. CUMPLIMIENTO DEL FALLO.** Proferido el fallo que conceda la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirla sin demora.

*Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.*



*Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad del funcionario en su caso.*

*En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza.”*

El despacho,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: REQUERIR** a NUEVA EPS e IPS MEDICAMENTOS Y EQUIPOS COLOMBIA S.A.S., para que en el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la presente providencia, a través del funcionario que funja como superior del responsable del cumplimiento del fallo de tutela de fecha 02 de marzo de 2023, haga cumplir el mismo y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquel.

**SEGUNDO: REQUERIR** a NUEVA EPS e IPS MEDICAMENTOS Y EQUIPOS COLOMBIA S.A.S., para que en el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la presente providencia, suministren al despacho los nombres e identificaciones tanto del superior como de la persona directamente obligada o encargada de dar cumplimiento al fallo de tutela de fecha 02 de marzo de 2023, proferido por este despacho dentro de la acción constitucional de la referencia.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Ana Esther Sulbaran Martinez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8273a8b26ff5d68664d0bc303b33065a480ffc1f087fd248aee45729a1cd6577**

Documento generado en 26/05/2023 02:23:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**